

INDICE

Actualidad web AEAT



LISTADO DEUDORES. Se publica en la web de la AEAT el listado de deudores a la Hacienda Pública

Se publica el listado de deudores a la Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 bis de la Ley General Tributaria.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT



IS. EXENCIÓN DEL ART. 21 DE LA LIS. La DGT examina la consideración de entidad patrimonial de una entidad cuyo activo está constituido principalmente por la **explotación de licencias** a efectos de aplicar la exención del art. 21 de la LIS

[\[pág. 3\]](#)

Sentencia del TS



LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. El presupuesto de hecho del que surge la atribución de la responsabilidad subsidiaria a los administradores no es otro que la existencia de una infracción tributaria cometida por la sociedad en la que han participado, de forma que anulada la infracción tributaria, en este caso por falta de motivación de la culpabilidad, no existe el presupuesto que habilita la derivación de la responsabilidad a los administradores, lo que comportará la anulación de la declaración de responsabilidad en su totalidad, sin que pueda mantenerse la derivación de responsabilidad respecto de la liquidación

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad web AEAT



LISTADO DEUDORES. Se publica en la web de la AEAT el listado de deudores a la Hacienda Pública

Se publica el listado de deudores a la Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 bis de la Ley General Tributaria.

Fecha: 30/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Listado de deudores](#)

La lista de morosos con deudas firmes con Hacienda superiores a los 600.000 euros a cierre del ejercicio 2022 incluye un total de 6.076 contribuyentes (**un 13,7% menos que el listado de diciembre del año pasado**); con una deuda conjunta de 15.200 millones de euros (un 14,1% menos). Recuerda que el TS, en su [sentencia de 25 de enero de 2023](#), establece que los listados de morosos sólo pueden incluir **deudas firmes**. Sólo podrán ser incluidas en los listados de morosos aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias firmes.

Consulta de la DGT



la LIS

IS. EXENCIÓN DEL ART. 21 DE LA LIS. La DGT examina la consideración de entidad patrimonial de una entidad cuyo activo está constituido principalmente por la **explotación de licencias** a efectos de aplicar la exención del art. 21 de

Fecha: 12/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0863-23 de 12/04/2023](#)

Una entidad (en adelante “A”) forma parte de un grupo mercantil cuya actividad económica principal es la explotación y comercialización de juegos, y constituye en el ejercicio 2019 otra sociedad (en adelante “S”) con la intención de iniciarse en el juego online mediante la explotación de licencias de juego en línea. Tras realizar las gestiones y trámites oportunos, la entidad S obtuvo ese mismo año dos licencias para el desarrollo y explotación de la modalidad de apuestas y otros juegos on line. No obstante, fue a principios del año 2020 cuando obtuvo la aprobación final por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego como operador de apuestas y otros juegos online. Para ello, la entidad incurrió en importantes gastos e inversiones a fin de elaborar los proyectos técnicos, planes operativos, informes de seguridad. El activo de la sociedad estaba constituido principalmente por las citadas licencias.

En el ejercicio 2022 la sociedad “A” transmite a un tercero la totalidad de su participación dada la escasa viabilidad del proyecto y circunstancias del sector.

Se plantea la posibilidad de aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para plusvalías obtenidas en transmisión de acciones o participaciones en entidades.

En la consulta, la DGT concluye que cumpliéndose los requisitos podrá aplicar la exención salvo que la entidad tuviera la consideración de entidad patrimonial de acuerdo con lo previsto en el IS. **En definitiva, en la medida en que la actividad realizada por la entidad S haya determinado la existencia de una ordenación, por cuenta propia, de medios de producción o de recursos humanos, propios o de terceros, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios en el mercado, la entidad consultante A podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS respecto de la renta positiva derivada de la transmisión de su participación en la entidad S.**

Cabe inferir que no lo es una entidad patrimonial dado que la actividad desarrollada por la sociedad **no es una sucesión de actuaciones meramente preparatorias de la actividad de comercialización del juego online, sino que se trata de un eslabón de la referida actividad comercial** que ha determinado una secuencia de actuaciones claramente tendentes a la producción o distribución de bienes y servicios en el mercado.

Sentencia del TS



LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. El presupuesto de hecho del que surge la atribución de la responsabilidad subsidiaria a los administradores no es otro que la existencia de una infracción tributaria cometida por la sociedad en la que han participado, de forma que anulada la infracción tributaria, en este caso por falta de motivación de la culpabilidad, no existe el presupuesto que habilita la derivación de la responsabilidad a los administradores, lo que comportará la anulación de la declaración de responsabilidad en su totalidad, sin que pueda mantenerse la derivación de responsabilidad respecto de la liquidación

Fecha: 05/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Sentencia del TS 05/06/2023](#)

Se plantea:

"[...] Determinar si, cuando con ocasión de la impugnación de un acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria dictado al amparo del artículo 43.1.a) LGT, se declare la disconformidad a derecho de la resolución por la que se imponía sanción a la deudora principal, puede conservarse la declaración de responsabilidad respecto de la deuda tributaria o debe anularse íntegramente la derivación de la misma, que se extendía a deuda y a sanción, por haber decaído su presupuesto habilitante.

El TS:

La respuesta a la cuestión debe ser que, cuando con ocasión de la impugnación de un acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria dictado al amparo del artículo 43.1.a) de la Ley General Tributaria, se declare la disconformidad a derecho de la resolución por la que se imponía una sanción a la deudora principal, debe anularse íntegramente la derivación de responsabilidad, que se extendía a deuda y sanción, por haber decaído el presupuesto habilitante de la derivación de responsabilidad tributaria.